Rectores de la Universidad de Los Andes: Designación, Elección y Funciones (1810-2008)

Prof. Yuleida Artigas D. Universidad de Los Andes,

La mejor herramienta y el punto de partida para la transformación de una institución es el conocimiento integral de su proceso histórico. Sin ese conocimiento los cambios carecen de una orientación bien definida, no tienen bases sólidas y resultan muchas veces en intentos frustrados o en errores de difícil rectificación. Para poder transformar debemos conocer. De ahí la importancia que para la Universidad tiene la reconstrucción de su historia, sobre todo si tomamos en cuenta que ella ha evolucionado paralelamente con la ciudad, en un proceso que la mayoría de los universitarios y habitantes de Mérida desconoce. Por ello constituye un reto develar la historia de la institución, no sólo en lo que se refiere a su proceso de vinculación con la ciudad y el país sino también en lo atinente a su desarrollo y crecimiento, sobre todos para quienes de alguna manera le debemos tanto a esta institución y aún continuamos vinculados a ella después de salir de sus aulas como estudiantes de pregrado. Por tanto, nada más necesario que iniciar el conocimiento de cada uno de los funcionarios, facultades y demás dependencias, desde su evolución y consolidación hasta el estado actual, razón por la cual presentamos a continuación una primera aproximación al estudio de las designaciones, elecciones y funciones de una de sus más importantes autoridades: los Rectores, quienes por ciento cincuenta años han tenido la responsabilidad de dirigir la Universidad andina.

Palabras claves: Historia, Universidad de Los Andes, Legislación venezolana, Rectores, Estatutos Universitarios.

El origen de los estudios superiores en Mérida se remonta a la erección de la Casa de Estudios fundada el 29 de marzo de 1785 por Fray Juan Ramos de Lora, la cual se convertiría luego en el Colegio Seminario Tridentino de Mérida, por Real Cédula del Rey Carlos III del 9 de junio de 1787. Años más tarde, el 21 de septiembre de 1810, por Decreto de la Junta Superior Gubernativa de Mérida se cambió el nombre de Real Colegio Seminario de San Buenaventura por el de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros. Esto no pasó de ser un simple cambio de nombre, pues no fueron relevantes las transformaciones que se aplicaron para el funcionamiento de la nueva institución de estudios superiores, la segunda en el país para entonces, y porque inmediatamente se estableció un deslinde entre las dos instituciones; un Seminario que continuaría dentro de la órbita de la monarquía española y una Universidad que nacía en la República venezolana. Además de las cátedras existentes: Filosofía, Medicina, Derecho Civil, Derecho Canónico, Teología, se crearon las de Anatomía, Matemáticas, Historia Eclesiástica, Historia de los Concilios, Historia de los Lugares Teológicos e Historia de la Sagrada Escritura. La matrícula inicial era de 18 alumnos entre merideños, del resto del territorio nacional y también de la República de Colombia.

## La Junta Gubernativa de Mérida y la designación del primer Rector

El primer Rector nombrado provisionalmente por dicha Junta fue el entonces Obispo de Mérida, doctor Santiago Hernández Milanés, pues dos días después se posesionó de la rectoría en propiedad el doctor Buenaventura Arias, declarándose el mismo día, instalado el Claustro Pleno de la nueva Universidad. Desde esta fecha hasta 1811 la institución graduó solamente a dos doctores, tres maestros, y a catorce bachilleres. Las circunstancias políticas, religiosas, militares derivadas de la guerra de independencia y el terremoto de Mérida del 26 de marzo de 1812 propiciaron la suspensión de las actividades académicas de la recién creada Universidad emeritense, por casi dos décadas, más no así las del Colegio Seminario, el cual se trasladaría a Maracaibo con autorización real y funcionaría allí hasta 1821, cuando el Gobierno de Colombia decretara su vuelta a Mérida sólo bajo la condición de institución eclesiástica.

Como señalamos, Buenaventura Arias<sup>ii</sup> fue el primer Rector de la Universidad de Mérida designado en 1810, cumpliendo sus funciones hasta 1812, pues con la instalación del Seminario en Maracaibo puso fin a su gestión al frente de la recién creada Universidad, pasando a cumplir funciones específicas en el instituto que luego se le asignaría el nombre de Colegio Seminario de San Fernando de Maracaibo. Posteriormente han dirigido la Universidad andina hasta nuestros días, cincuenta y dos rectores, quienes a lo largo del tiempo, y en apego a las disposiciones establecidas en los reglamentos internos de la institución y las leyes de educación superior en general, han marcado la pauta para el funcionamiento y desarrollo de esta casa de estudios superiores.

La máxima autoridad universitaria en los primeros Estatutos de la Universidad de Mérida de 1832

Restablecida la Universidad de Mérida, por decisión del gobierno del General José Antonio Páez, en 1832 se nombró al doctor y sacerdote Ignacio Fernández Peña<sup>iii</sup>, a quien además se le encargó la redacción de sus primeros Estatutos, siguiendo las otorgadas por el Libertador Simón Bolívar a la Universidad de Caracas en 1827, iv con los cuales el Ejecutivo Nacional pretendía organizar por primera vez desde su creación en Universidad en 1810, el funcionamiento de la misma. Estos Estatutos, luego de sufrir algunas modificaciones, fueron aprobados por el Ejecutivo Nacional y se aplicaron a partir de 1836, siempre y cuando no colidieran con las disposiciones que se dictaran en materia de educación superior. Los Estatutos quedaron conformados por 228 artículos, comprendiendo los siguientes aspectos: El Capítulo 4º estuvo dedicado a la figura Del Rector, comprensivos de la descripción de la elección y funciones de este funcionario universitario. En ellos se disponen la manera y fecha de elección del Rector, a quien se elegía el dos de noviembre por un periodo de tres años. En la elección participaban los doctores de la institución, jubilados o activos. Ello implicaba un ceremonial que consistía en la búsqueda del nuevo Rector en su casa por dos doctores y dos maestros, los menos antiguos de la Universidad, con la finalidad de dirigirse hasta la capilla de la Universidad, donde se le prestaba juramento sobre los Santos Evangelios<sup>v</sup>, y de obediencia ante los catedráticos y alumnos de la Universidad del ejercicio del cargo.

El periodo de gobierno era de tres años y entre las funciones del Rector estaba ejecutar y hacer cumplir las leyes académicas internas y las dictadas por el Ejecutivo Nacional; debía guardar respeto y consideración a sus subordinados, así como exigirles el cumplimiento cabal de sus funciones; vi visitar las clases cuando lo considerara conveniente y bimestralmente de manera obligatoria, eligiendo a cualquiera de los alumnos y emplazarlo a comentar la conducta de los catedráticos. En la ejecución de esta visita el Rector podía ser acompañado por dos catedráticos y por el Secretario de la Universidad. VII El Rector, además, era Juez privativo en los negocios académicos de los catedráticos (doctores y maestros) y de los cursantes. No obstante, sus decisiones podían apelarse ante un Tribunal Académico integrado por cinco miembros, elegidos en la Junta General el mismo día de la elección del Rector, y por un trienio. Viii Las características de la elección y funciones del Rector en poco diferían de las que habían regido el cargo en las Universidades establecidas por España en América, de manera que se manifiesta una continuidad histórica referida no solamente a la figura de esta autoridad universitaria; sino también a la institución en general. Los Rectores de nuestra máxima casa de estudios durante este periodo fueron: Buenaventura Arias, Ignacio Fernández Peña, Sulpicio Frías y Agustín Chipia.

## El Rector en el Código de Instrucción Pública de 1843

El 20 de junio de 1843 el Ejecutivo Nacional, presidido por Carlos Soublette, dictó el *Código de Instrucción Pública*, el cual en la Ley XIV estableció lo referente a la educación universitaria, con aplicación tanto para la Universidad de Caracas como para la de Mérida. En la misma, el Rector seguía siendo la máxima autoridad de la institución por un periodo de tres años, permitiéndose su reelección. Esta se hacía el 20 de diciembre del año que correspondía hacerla, con la salvedad de que el candidato debía ser doctor o claustro de la respectiva Universidad, ix requisito que no se exigía en los *Estatutos de la Universidad de Mérida de 1832*. Igualmente, también se disponía que la

elección debiera hacerse con las dos terceras partes de los votos si el candidato era catedrático, y por mayoría absoluta si no lo era.<sup>x</sup>

Dicha Ley fue reglamentada por el Ejecutivo Nacional a través de un decreto de 28 de noviembre de 1844, i el cual en su capítulo I: *Del Rector de la Universidad* disponía la forma de juramentar a este funcionario y sus respectivas atribuciones. Entre estas últimas las más importantes y novedosas fueron: cuidar el cumplimiento de las leyes académicas y universitarias, realizar las visitas a las cátedras cuando lo creyera conveniente y obligatoriamente por lo menos cada tres meses i, juzgar los negocios contenciosos de materia académica tanto de los doctores, maestros, licenciados y cursantes; presidir la Junta de Inspección y Gobierno; amonestar y corregir a catedráticos y alumnos respectivamente, y mantener comunicación y correspondencia con el Ejecutivo Nacional. Durante este periodo fueron Rectores de la Universidad merideña Eloy Paredes, Rafael Alvarado, José Francisco Mas y Rubí, Eloy Paredes y Ciriaco Piñeiro.

Decreto del Ejecutivo Nacional de 30 de junio de 1858, sobre organización de las Universidades

Catorce años más tarde, el 30 de junio de 1858 se promulgó un Decreto del Ejecutivo Nacional por el cual se reorganizaban las Universidades de Caracas y de Mérida, disponiendo que la elección del Rector sería cada cuatro años y se resumía en tres aspectos las atribuciones de este funcionario universitario: en primer lugar, podía "presidir todos los actos del establecimiento," en segundo lugar, "velar sobre el desempeño de las obligaciones de los profesores y demás empleados y de los alumnos", y finalmente "nombrar a las personas que deben sustituir accidentalmente a los empleados que por enfermedad u otro motivo faltan al desempeño de sus funciones." Los Rectores fueron Pedro Juan Arellano, Francisco Jugo, Caracciolo Parra Olmedo, José Francisco Mas y Rubí y Pedro Monsalve.

Designación del Rector por el Ejecutivo Nacional: disposiciones guzmancistas sobre Universidades

Los avatares de la vida política nacional del siglo XIX afectaron las actividades universitarias, fundamentalmente durante los gobiernos de Antonio Guzmán Blanco, en los cuales se dictaron disposiciones que repercutieron directamente en las dos instituciones de educación superior existentes en Caracas y Mérida. Así, el 9 de mayo de 1870 el ejecutivo nacional dictó un decreto por el cual designaba a los nuevos funcionarios y catedráticos de la Universidad de Caracas, en clara oposición a "... la tradición universitaria venezolana que ponía bajo la responsabilidad del propio claustro académico la designación de sus autoridades..." No obstante, seis meses después, el 28 de noviembre, se promulgó otro decreto por el cual se disponía que la Universidad de Caracas eligiera a sus funcionarios<sup>xvi</sup>. El 24 de septiembre de 1883, el Presidente de la República de Venezuela, en uso de las facultades "amplísimas" que le había conferido el Congreso de Plenipotenciarios, ratificadas y prorrogadas por la Legislatura Nacional desde 1880 hasta 1883, dictó otro Decreto por el cual organizaba la "educación superior y científica en Venezuela", quedando derogadas todas las disposiciones legales que hasta entonces rigieron en aquellas Universidades, y por el cual pasaron a denominarse Universidad de Central de Venezuela y Universidad de Los Andes, respectivamente. Este en su título VIII

"De las autoridades permanentes en los Colegios Federales y las Universidades" establece la forma de designar a los funcionarios de dichas instituciones, así como sus atribuciones y prerrogativas. Con relación al Rector, y debido al carácter personalista de los gobiernos guzmancistas, era nombrado libremente por el Ejecutivo Federal, con el único requisito de ostentar el título de Doctor, de que permanecía en sus funciones el tiempo que durara su buen desempeño, pudiendo removerlo el Ejecutivo cuando a su juicio fuera conveniente.

Los actos protocolares para la toma de posesión del cargo de Rector eran sencillos, pues el Rector saliente daba posesión de su destino al Rector y Vicerrector entrante, tomándoles el juramento siguiente, mediante promesa de hacer "... cumplir fielmente y hacer observar y cumplir la Constitución y Leyes de la República, y en lo que me concierne, las disposiciones especiales que rigen en este instituto." Una de las prerrogativas del Rector era proponer al Ejecutivo Federal las ternas para el nombramiento de los catedráticos de las respectivas Facultades y ocupar lugar preferente en todos los actos académicos. Entre sus funciones más importantes estaban: Presidir el gobierno superior de la respectiva Universidad, cumplir y hacer cumplir a sus subalternos los deberes que les impone las disposiciones legales de la República; realizar visitas frecuentes a las clases para vigilar el rendimiento de los alumnos y el cumplimiento en las funciones académicas de los catedráticos, participar junto con el Vicerrector en la elaboración de los reglamentos generales internos de la respectiva institución superior, informar trimestral y anualmente al Ejecutivo Federal, a través del Ministerio de Instrucción Pública sobre el movimiento escolar y la marcha y estado de la Universidad; velar por el cuidado y conservación de los muebles e inmuebles de la institución bajo su cargo. xix Además, se le otorgó la facultad de supervisar a los Colegios particulares y a las demás Escuelas Federales de las localidades donde funcionaran estas instituciones. xx Durante estos años rigieron a la Universidad de Los Andes los doctores Foción Febres Cordero, José de Jesús Dávila, Gabriel Picón Febres, Pedro de Jesús Godoy, Domingo Hernández Bello y Caracciolo Parra Olmedo.

## La designación del Rector en el Código de Instrucción Pública de 1897

El 3 de junio de 1897 se promulgó un nuevo Código de Instrucción Pública que prácticamente no se aplicó, sólo en lo relativo a la Educación Primaria, quizás por razones de la lucha armada que estalló en el país para ese año con la Revolución Restauradora. xxi Sin embargo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 327 de este instrumento legal, el Ejecutivo Nacional elaboró y dictó su Reglamento<sup>xxii</sup>. En el artículo segundo disponía que uno de los funcionarios de las instituciones universitarias era el Rector, el cual mantenía la mayoría de las funciones que tenía en las anteriores disposiciones legales, tales como: Presidir los actos universitarios; cumplir y hacer cumplir los deberes que señalara el Código de Instrucción Pública y su Reglamento y demás disposiciones legales, proponiendo al Ejecutivo Federal la remoción del aquel empleado o funcionario del instituto que no los cumpliera; visitar con regularidad las clases en aras de velar el cumplimiento de los deberes de los profesores; otorgar los permisos que solicitaran justificadamente los profesores y demás empleados, hasta por un máximo de treinta días y no por más de tres veces al año, nombrando los interinos pertinentes bajo la autorización del Ejecutivo Federal; cuidar del buen

funcionamiento de las facultades; decretar y hacer ejecutar las expulsiones de los alumnos que, según las disposiciones legales, dieren lugar para ello; elaborar anualmente los horarios de clases; y, fundamentalmente, ejercer el gobierno y supervigilancia del instituto, sirviendo de enlace directo con el gobierno nacional y comunicándole el movimiento escolar. Los Rectores de la Universidad durante este periodo fueron Caracciolo Parra Olmedo, Pedro de Jesús Godoy, Asisclo Bustamante y Juan N. P. Monsant.

## Los Rectores de Mérida durante los gobiernos andinos

En el gobierno de Cipriano Castro se decretó un nuevo Código de Instrucción Pública, el 18 de abril de 1904. Este texto legal disponía en su Libro Segundo, Ley V, titulado De las Universidades, la organización de estas instituciones, ratificando en su artículo 100 la existencia de dos Universidades en el territorio nacional: la Central en Caracas, y la Occidental en Mérida. Los principales funcionarios de dichas instituciones eran el Rector, el Vicerrector, el Secretario, el Sub-Secretario, los Presidentes de las Facultades y los Profesores. Según esta ley, la elección y remoción del Rector era prerrogativa del Ejecutivo Nacional, exigiéndose al aspirante como únicos requisitos ser venezolano y Doctor. Este era el Jefe de la Universidad y compartía con el Vicerrector y los profesores la vigilancia del orden interno, el progreso de los estudios y el mejoramiento de todo lo concerniente a ella. xxiv Además, conformaba junto con los Presidentes de las Facultades y el profesor más antiguo el Consejo Universitario, organismo que había sido creado con esta denominación en 1880, inserto en un decreto que declaraba a la Universidad Central de Venezuela, independiente del Ejecutivo Federal. xxv No se mencionan en esta legislación otras funciones específicas como en los textos anteriores, por lo que suponemos que estas continúan vigentes.

El 18 de agosto de 1905 se promulgó otro *Código de Instrucción Pública* en el cual se ratificaron las dos únicas instituciones de educación superior en Venezuela, la Universidad Central en Caracas, y la Universidad de Los Andes, en Mérida, cambiándole a esta última su anterior nombre de Occidental. Para su dirección general existían dos funcionarios: el Rector y el Vicerrector. En este instrumento legal se otorgó la prerrogativa al Rector de nombrar o remover a los empleados del servicio interior además; sus faltas temporales eran suplidas por el Vicerrector, sin incluirse novedades relevantes en cuanto a su nombramiento y demás funciones. Los Rectores durante este periodo fueron Juan Nepomuceno Pages Monsant y Ramón Parra Picón.

El carácter personalista del gobierno de Juan Vicente Gómez no permitió incluir modificaciones relevantes en relación con las funciones y designación de los Rectores de las universidades del país. Su nombramiento era prerrogativa exclusiva del Ejecutivo Nacional. Entre los más recordados rectores de la institución andina del periodo gomecista encontramos a Ramón Parra Picón, célebre -entre otros aspectos-por el decreto que declaró festivo el 21 de septiembre de 1910 por cumplirse el Centenario de la Universidad de Los Andes. Años más tarde, en 1917 fue nombrado por disposición del Presidente de la República, Juan Vicente Gómez, el Doctor Diego Carbonell, recordado por sus ideas progresistas y espíritu de renovación. No obstante, en 1912 se promulgó el nuevo Código de Instrucción Pública, xxvi el cual vendría a suplir las disposiciones del de 1905, pero

que no incluyó mayores modificaciones en relación con la designación de las máximas autoridades universitarias y empleados subalternos, pues en el caso de los primeros, eran de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo Federal.

Las funciones del Rector no cambiaron en este texto con relación a las vigentes señaladas en el Código de 1897, salvo en lo que se refería a la concesión de licencia o permiso para los profesores, quienes podían solicitarla por un lapso máximo de noventa días, siempre que alegaran causas justificadas para su retiro temporal, pudiendo el Rector "... nombrar los interinos correspondientes y comunicar al Ejecutivo la licencia concedida y el nombramiento de interino." Como podemos ver, lograron los profesores ampliar el término de treinta días a tres meses para ausentarse de sus labores, y los Rectores la prerrogativa de designar sus suplentes.

Tres años más tarde, por primera vez se promulga una disposición legal exclusiva para atender la marcha y funcionamiento de la educación superior en el país. El 30 de junio de 1915 se promulgó la Ley de Instrucción Superior que en su capítulo III: "De las Universidades", señalaba al Rector como parte del personal de las universidades, junto con el Vicerrector, el Secretario, el Bibliotecario, los Profesores y los Empleados Subalternos. En su artículo 50, esta ley ratifica al Rector como la máxima jefatura de la institución y a su vez, este "...comparte con el Vicerrector y los profesores la vigilancia de la misma, respecto al orden interior, a la buena marcha de los estudios y a la conservación y mejoramiento de todo lo que pertenece al instituto y sus dependencias." La designación de las autoridades universitarias siguió siendo prerrogativa del Ejecutivo Nacional. Los Rectores que rigieron nuestra institución durante la vigencia de dicha Lev fueron: Ramón Parra Picón, Diego Carbonell, Gonzalo Bernal, José Domingo Paoli, Humberto Ruiz Fonseca, Cristóbal Benítez, Roberto Picón Lares, Pedro Rodríguez Fonseca, Florencio Ramírez, Víctor Manuel Pérez Perozo y Manuel Antonio Pulido Mendez.

Casi tres décadas más tarde, el 24 de julio de 1940, se dictó una nueva Ley de Educación, que contenía un capítulo dedicado a la Educación Superior, en el cual entre -otros aspectos- se legislaba sobre la elección y designación de sus autoridades, notándose un tímido intento por devolver al claustro universitario la facultad de elegir a sus principales funcionarios, pues su artículo 79 disponía que "... el Rector, el Vicerrector y el Secretario se nombrarán en la forma siguiente: Cada Escuela elige dos candidatos, con los cuales formula el Consejo Universitario una lista que, cada tres años, en la primera quincena de enero, pasa al Ejecutivo Federal. De entre esos candidatos nombra el Ejecutivo Federal al rector, el Vicerrector y el Secretario, los demás quedan como suplentes ..."xxix, permitiendo la intervención indirecta de los demás integrantes de la comunidad universitaria reunida en Consejo Universitario y postular sus candidatos para la designación de sus autoridades. Siete Rectores se encargaron de la dirección de la institución desde 1941 hasta el advenimiento del periodo democrático, fueron ellos: Gabriel Picón Febres, Humberto Ruiz Fonseca, Pedro Pineda León, Edgar Loynaz Páez, Eloi Dávila Celis, Renato Esteva Ríos, y Joaquín Mármol Luzardo.

El nombramiento, prerrogativas y funciones de los Rectores de la Universidad de Los Andes no cambiaron considerablemente hasta el advenimiento del período democrático. El 6 de diciembre de 1958 el Presidente de la Junta de Gobierno, Doctor Edgar Sanabria, promulgó una nueva *Ley de Universidades*<sup>xxx</sup> que le devolvió a estas instituciones de educación superior, la autonomía perdida desde 1883, con las disposiciones de Antonio Guzmán Blanco. El doctor Pedro Rincón Gutiérrez encabezó esta apertura en Los Andes, y la dirigió hasta 1972, dos años después de promulgarse la nueva *Ley de Universidades*, instrumento que sustenta legalmente la actividad universitaria en el país hasta nuestros días.

La "autonomía" o apertura política que se venía experimentando en las universidades nacionales desde los albores del período democrático se reforzó y democratizó realmente con la promulgación de la vigente Ley de Universidades, del 2 de septiembre de 1970. Esta dispone que la máxima autoridad de cada universidad venezolana reside en su Consejo Universitario, ejercido por órgano del Rector, Vicerrectores Académico y Administrativo, y el Secretario. La elección del Rector se realiza dentro de los últimos tres meses al vencimiento de sus funciones y su periodo de gobierno es de cuatro años. En esa elección participan los integrantes del Claustro Universitario integrado por: a) Los Profesores (inclusive los jubilados), b) los estudiantes, c) y los representantes de los egresados. xxxii La votación es directa y secreta, y se hará efectiva la elección cuando se obtenga no menos de las dos terceras partes de los votos válidamente sufragados. Además, el Rector es el representante legal de la institución y principal órgano de enlace y comunicación de la Universidad con todas las autoridades de la República y demás órganos nacionales y extranjeros. Entre sus principales funciones se encuentran: xxxiiii

Ejecutar todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Superior y el Consejo Nacional de Universidades; presidir el Consejo Universitario y hacer cumplir sus disposiciones; dirigir, coordinar y supervisar el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias; conferir los títulos y presidir los grados académicos, presentar al Consejo Universitario el Proyecto anual de la institución, informar al Consejo Universitario y Consejo Nacional de Universidades sobre la marcha de la institución; y presentar anualmente al Ministerio de Educación Superior la Memoria y Cuenta de la Universidad. Las faltas temporales del Rector no pueden ser, según esta Ley, superior a noventa días, salvo casos extraordinarios comprobados. Como podemos apreciar, este texto legal dinamiza y actualiza, para su momento de promulgación, las prerrogativas y autonomía de las instituciones de educación superior del país, democratizando la designación de su máxima autoridad como lo es el Rector, a través de su libre elección, la cual permite la participación de gran parte de sus integrantes.

Años más tarde, el 16 de enero de 1999, se dictó el *Reglamento de Elecciones de la Universidad de Los Andes*, en el cual por primera vez se permite una mayor participación de la comunidad universitaria para la elección de sus máximas autoridades, pues en el artículo 37 del Capítulo V: *De la participación Estudiantil y de los Representantes Estudiantiles*, se establece que "El número de representantes estudiantiles ante el Claustro Universitario será igual al 25% de los miembros del personal ordinario, docente y de investigación que lo integran." En este mismo Reglamento se dispone que la elección del Rector, Vice-Rector y

Secretario se realiza con la participación del Claustro Universitario, el cual esta constituido por: "a) Los Profesores Ordinarios, Asistentes, Agregados, Asociados, Titulares y los Profesores Jubilados; b) El número de estudiantes elegidos de conformidad con el artículo 37 del presente Reglamento, y c) cinco representantes de los egresados por cada una de las Facultades o Núcleos de la Universidad." xxxxv

El 26 de noviembre del 2003, el Consejo Universitario aprobó el nuevo Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes, xxxvi en el cual se ratifica la participación estudiantil en la elección de las autoridades universitarias, entre ellas el Rector, representando su votación el 25 % de los miembros del personal docente y de investigación ordinarios que integran el Claustro Universitario. xxxvii Más recientemente, el 28 de marzo del 2004, en el marco de las elecciones que se desarrollaron en nuestra institución para elegir sus máximas autoridades, la Comisión Electoral dictó un Acuerdo en el cual, ajustado a lo que establece el artículo 104 del Reglamento de Elecciones vigente, se dispone que los candidatos a Rector deben cumplir con los siguientes requisitos: ser venezolano, poseer título de Doctor (igualmente podrán serlo quienes no posean el título de Doctor, por no otorgarlo la Universidad en la especialidad en la cual obtuvo el título universitario), tener suficientes credenciales científicas o profesionales, reunir elevadas condiciones morales, haber ejercido la docencia o investigación con idoneidad en alguna universidad venezolana durante cinco años por lo menos, y categoría no inferior a la de Asociado. xxxviii Los Rectores de la Universidad de Los Andes durante la democracia han sido: Pedro Rincón Gutiérrez (en cuatro períodos), Ramón Vicente Casanova, José Mendoza Angulo, Néstor López Rodríguez, Miguel Rodríguez Villanave, Felipe Pachano Rivera, Genry Vargas Contreras y Lester Rodríguez Herrera.

La dinámica política del país y de las respectivas regiones donde funcionan nuestras máximas casas de estudios superiores han repercutido a lo largo de su devenir en la elección de sus máximas autoridades, así como en el fiel y efectivo cumplimiento de sus funciones. Con el inicio de nuestro periodo republicano, estas instituciones comenzaron a separarse de la influencia dogmática y material de la Iglesia Católica y la doctrina cristiana, debido a la participación e intervención directa del Estado en la designación de sus funcionarios y empleados, en la elaboración de sus pensa de estudios y en la administración de sus bienes y rentas. El Rector ha sido el funcionario con mayor responsabilidad e importancia para la vida universitaria, y su elección y designación ha tenido vinculación directa con la vida política y social de la región y el país. Inclusive, cuando su nombramiento se realizó por imposición directa del Ejecutivo Nacional, se hizo fundamentalmente para otorgarle la dirección de estas casas de estudios a personas afectas al gobierno de turno, sobre todo aquellas que debían dirigir los destinos de la Universidad caraqueña, la cual por razones geográficas y estratégicas ha sido históricamente de mayor interés para los distintos gobiernos que han regido el país. Por tanto, durante los siglos XIX, XX y lo que corre del XXI la figura del Rector ha sido, es y seguirá siendo de vital importancia para el desarrollo de la vida universitaria andina y venezolana en general, funcionario cuyo nombramiento se ha realizado por la mayor simpatía del candidato con los demás integrantes de la comunidad universitaria cuando lo elige el claustro pleno, o por la mayor identificación política con el gobierno, cuando lo designaba el Ejecutivo Nacional.

Listado de Rectores de la Universidad de Los Andes. 1810-2002				
Periodo	Nombre	Origen	Profesión	
1810-1815	Buenaventura Arias	Mérida (Venezuela)	Dr. Teología	
1832-1834	Ignacio Fernández Peña	Mérida (Venezuela)	Dr. Teología	
1834-1836	Sulpicio Frías	-	Dr. Ciencias Políticas	
1836-1838	Rafael Alvarado	-	Dr. Teología	
1838-1843	Agustín Chipía.	Trujillo(Venezuela)	-	
1843	Eloy Paredes	Mérida (Venezuela)	Dr. Cs. Políticas	
1843-1845	Rafael Alvarado	-	Dr. Teología	
1846-1852	José Francisco Mas	Maracaibo-Edo.	Dr. Derecho	
	y Rubí	Zulia	Canónico	
1852-1855	Eloy Paredes	,		
1855-1858	Ciriaco Piñeiro y Farías	Maracaibo-Edo. Zulia	Dr. Teología	
1858-1862	Pedro Juan Arellano	Bailadores-Edo. Mérida	Dr. Ciencias Políticas	
1862-1863	Francisco Jugo			
1863-1866	Caracciolo Parra Olmedo	Trujillo	Dr. Cs. Políticas	
1866-1869	José Francisco Mas y Rubí	Maracaibo-Edo. Zulia	Dr. Derecho Canónico	
1869-1872	Pedro Monsalve	Mucuchíes-Edo. Mérida	Dr. Cs. Políticas	
1872-1875	Foción Febres Cordero	Barinas	Dr. Cs. Políticas	
1875-1881	José de Jesús Dávila	Mérida (Venezuela)	Dr. Cs. Políticas	
1001 1004	(2 períodos )	M/ :1 (W 1)	D D 1 0' '1	
1881-1884	Febres	Mérida (Venezuela)		
1884-1886	Pedro de Jesús Godoy	Trujillo	Médico	
1886-1887	Domingo Hernández Bello	Trujillo	Médico	
1887-1900	Caracciolo Parra Olmedo	Trujillo	Dr. Cs. Políticas	
1900-1901		Trujillo	Médico	
1901	Asisclo Bustamante			
1902-1909	Juan N. P. Monsant	Mérida	Dr. Cs. Políticas,	
1902 1909	vaan 14. 1 . monsant	Monda	Teología y Derecho Canónico	
1909-1917	Ramón Parra Picón	Mérida	Dr. en Medicina	
1917-1921	Diego Carbonell		Médico	
1921-1931	Gonzalo Bernal	Mérida	Dr. Cs. Políticas	
1921-1931			Dr. Cs. Políticas	
1930	José Domingo Paoli Humberto Ruíz	Ejido, Mérida	Dr. Cs. Políticas	
1734-1733	Fonseca Ruiz	Ejido, Menda	Di. Cs. Fullucas	

1933-1934	Cristóbal Benítez		Sociólogo y Abogado		
1934-1936	Roberto Picón Lares	Aragua Mérida	Dr. Cs. Políticas		
1934-1930		Ejido, Mérida	Dr. en Medicina		
1933	Fonseca (meses)	Ejido, Merida	Di. eli Medicilia		
1936	` ,	Chiguará, Mérida	Abogado		
1930	(meses)	Ciliguara, Mcrida	Augado		
1936-1937	Víctor Manuel Pérez	Truiillo	Dr. Cs. Políticas y		
1750 1757	Perozo	Trujino	Jurisprudencia Jurisprudencia		
1937-1941	Manuel Antonio	Táchira	Dr. en Medicina		
1,3,7 1,11	Pulido Méndez	1 4011114	Di. on mondi		
1941-1942		Mérida	Médico		
-,,	Febres, hijo				
1942-1944	, 5	Ejido, Mérida	Dr. Cs. Políticas		
	Fonseca	<b>J</b> ,			
1944-1945	Pedro Pineda León	Mérida	Abogado		
1945-1949	Edgar Loynaz Páez	Caracas	Ingeniero		
1949-1951	Eloi Dávila Célis	Mérida	Dr. en Medicina		
1951-1953	Renato Esteva Ríos				
1953-1958		Trujillano	Dr. en Cs. Médicas		
	Luzardo	J			
1958-1960	Pedro Rincón	Maracaibo	Médico		
	Gutiérrez				
1960-1972	Pedro Rincón	Maracaibo	Médico		
	Gutiérrez				
1972-1976	Ramón Vicente	Táchira	Abogado		
	Casanova		-		
1976-1980	Pedro Rincón	Maracaibo	Médico		
	Gutiérrez				
1980-1984	José Mendoza	Barinas	Abogado		
	Angulo				
1984-1988	Pedro Rincón	Maracaibo	Médico		
	Gutiérrez				
1988-1992	-	<i>3</i> ,	Médico		
	Rodríguez	Mérida			
1992-1996	Miguel Rodríguez	Táchira	Economista		
	Villenave				
1996-2000	Felipe Pachano	Trujillo	Ingeniero		
	Rivera		_		
2000-2004	-	Campo Rojo	Economista		
2004 2000	Contreras	ъ.	<b>.</b>		
2004-2008	Léster Rodríguez	Barınas	Ingeniero		
Herrera					
Fuente: Carlos Chalbaud Zerpa: Compendio Histórico de la Universidad de Los					

Fuente: Carlos Chalbaud Zerpa: Compendio Histórico de la Universidad de Los Andes de Mérida de Venezuela. Mérida, Vicerrectorado Académico, 2000; Eloi Chalbaud Cardona: Historia de la Universidad de Los Andes. Mérida, Universidad de los Andes-Ediciones del Rectorado, 1987, Tomos I al XI y Universidad de Los Andes: Pinceles y Pinturas (Galerías de retratos del Rectorado). Mérida, Universidad de Los Andes, Secretaría, Archivo Histórico, 2003.

Los Doctores fueron Nicolás Pumar en Derecho Canónico y José de La Cruz Olivares en Teología. Los maestros graduados fueron Juan de Dios Picón, José Miguel Pimentel y a Juan José Maldonado en Filosofía. Los bachilleres fueron uno en Teología y trece en Filosofía. Carlos Chalbaud Zerpa: *Compendio Histórico de la Universidad de Los Andes de Mérida de Venezuela*. Mérida, Vicerrectorado Académico, 2000; p. 79.

Pbro. Dr. Buenaventura Arias Bergara: Nació en el Arenal, actual parroquia Arias del Estado Mérida, en 1772. Sus padres fueron Francisco Arias y Ana María Bergara. Comenzó sus estudios de primaria a los diez años de edad en el Seminario de San Buenaventura de Mérida, donde obtuvo una beca de seminarista en 1790. En 1795 fue nombrado Secretario del Real Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida, durante el Rectorado del Dr. Juan José Mendoza. Entre 1795 y 1800 recibió las órdenes sacerdotales; además, regentó las cátedras de Filosofía, Latín e Instituciones Teológicas en el Colegio Seminario de Mérida compartiéndolo con el cargo de Secretario. En 1808 fue nombrado Vicerrector del Colegio, año en el que recibió el grado de Dr. En Teología. En 1810 se encargó como Rector de la recién creada Universidad merideña. Universidad de Los Andes: *Pinceles y Pinturas (Galerías de retratos del Rectorado)*. Mérida, Universidad de Los Andes, Secretaría, Archivo Histórico, 2003, pp. 72-73.

Nació en Ejido, Estado Mérida en 1781. Cursó sus primeros estudios en el Seminario San Buenaventura de Mérida, luego se traslado a Bogotá, donde obtuvo el título de Doctor en Teología. Fue el Redactor de los Primeros Estatutos de la Universidad de Mérida y Vicario General y Canónigo Magistral de esta ciudad. Falleció en Caracas el 18 de enero de 1849. *Ibid.*; p. 74.

Pedro María Molina: *Los Primeros Estatutos de la Universidad de Mérida –1832-*. Mérida, Universidad de Los Andes/Secretaría/Consejo de Publicaciones, 2002.

Eloi Chalbaud Cardona: *Historia de la Universidad de Los Andes*. Mérida, Universidad de los Andes-Ediciones del Rectorado, 1987, Tomo III; p. 102, art. 35.

vi *Ibid.* art. 37.

vii *Ibid.* pp. 102-103, arts. 38-39.

viii *Ibid.*; p. 103, arts. 40-41.

Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela. Caracas, Ministerio de Relaciones Interiores, 1943. Tomo VII. "Código de Instrucción Pública de 20 de junio de 1843". Ley IV, art. 4°, parágrafo 1°; p. 882.

<sup>x</sup> *Ibíd.*, parágrafo 2°.

"Decreto de 28 de noviembre de 1844, en cumplimiento de la Ley XIV del Código de Instrucción Pública de 20 de junio de 1843", art. 2°, que dice "Yo, N... prometo y juro observar y cumplir fielmente y hacer observar y cumplir la Constitución de la República y las Leyes y Reglamentos académicos, y desempeñar con toda la exactitud posible los deberes del cargo de Rector (o Vicerrector) para que he sido nombrado." Notamos una diferencia entre la marcada influencia religiosa de la juramentación que establecía los estatutos de 1832 y la de este reglamento, en el que prevalece el cumplimiento de las leyes terrenales sobre las divinas. *Ibid.*; p. 962.

Las visitas tenían por finalidad, principalmente, averiguar "si el catedrático asistía con puntualidad, si empleaba todo el tiempo de clase en la enseñanza, si pasaba la lista de sus estudiantes, si enseñaba las materias de su asignatura en un orden de cosas regular y metódico, si las obras de texto de que se servía para la enseñanza eran las mismas que les asignaba la Junta de Facultad respectiva con aprobación de la Dirección de estudios, si se hacían repasos semanales

- en otros periodos de las materias ya enseñadas; y si se hacían las conferencias en idioma latino por lo menos dos veces al mes, como se dispone en este decreto." *Ibíd.*; art. 5°, p. 963.
- xiii *Ibid.*, art. 3°, pp. 962-963.
- *Ibid..*, "Decreto del Ejecutivo Nacional de 30 de junio de 1858, sobre organización de las Universidades", art. 50.
- Rafael Hernández Heres: *La Instrucción pública en el proyecto político de Guzmán Blanco: Ideas y hechos*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1987; p. 134.
- Leyes y Decretos de Venezuela. 1870- 1873. Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie República de Venezuela, 1983; Tomo 5, p. 78
- Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela. Caracas, Ministerio de Relaciones Interiores, 1943. Tomo VII. "Decreto de 24 de septiembre de 1883, por el cual se organiza la instrucción superior y científica en Venezuela".
- xviii *Ibid.*; art. 114.
- *Ibid..*, art. 120.
- xx Rafael Hernández Heres: *Op. cit.*; p. 148.
- *Ibid.*; pp. 152-154.
- *Gaceta Universitaria*, pp. 63-69.
- Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela. Caracas, Ministerio de Relaciones Interiores, 1943. Tomo VII. "Código de Instrucción Pública de 18 de abril de 1904".
- xxiv *Ibid.*, art. 107.
- Debemos señalar que este órgano de gobierno tuvo su antecedente inmediato en la *Junta de Inspección y Gobierno* creada con los primeros Estatutos de nuestra universidad, elaborados en 1832 por Ignacio Fernández Peña. No obstante, es en 1880 cuando aparece en la legislación nacional, con la denominación de Consejo Universitario, que se deroga prontamente para establecerse en 1904 a través del nuevo Código de Instrucción Pública. Yanixa Rivero Hidalgo y Taíz Zerpa Semprum: "Evolución histórica del Consejo Universitario en la estructura de gobierno de la Universidad de Los Andes,", en *Boletín del Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes*, 2 (Mérida, enero-junio de 2000); pp. 57-67.
- Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela. Caracas, Ministerio de Relaciones Interiores, 1943, Tomo VII. "Código de Instrucción Pública del 4 de julio de 1912".
- xxvii Ibid.; Tomo VII. pp. 569-573. Libro Cuarto, Título II, Sección I, Art. 144, Ord. 5°.
- *Ibid.*; Tomo VII, "Ley de Instrucción Superior de 30 de junio de 1915". Cap. III, p. 509.
- *Ibid.*; Tomo VII, "Ley de Educación de 24 de julio de 1940". Cap. X, p. 97.
- "Decreto N° 458 de 21 de noviembre de 1958". *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*. Caracas, 6 de diciembre de 1958. N° 25.831, Año LXXXVII, Mes II.
- Ley de Universidades. Caracas, 2 de septiembre de 1970. En Gelasio Cermeño Tapia (Comp.): Compilación Legislativa de la Universidad de Los Andes. Mérida, Consejo de Publicaciones/Rectorado de la ULA, 1996, Tomo I, pp. 161-197.
- xxxii *Ibid*.; art. 30.

- xxxiii *Ibid*.; art. 36.
- Reglamento de Elecciones de la Universidad de Los Andes. Mérida, 16 de enero de 1999. Cap. V, art. 37.
- *Ibid.*; Cap. VI, art. 56.
- Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes. Mérida, Universidad de Los Andes, Consejo Universitario, 26 de noviembre de 2003.
- xxxvii *Ibid.*; Art. 85.
- Acuerdo de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes sobre las elecciones del 2004. Mérida, 28 de marzo de 2004. Universidad de Los Andes, Comisión Electoral.